DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN[1] DEL CONTRATO DE "SERVICIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN SAP PARA EL EMPLEO, DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS Y PERSONAS TRABAJADORAS EN ACTIVO".

EXPTE.: ADM-2024-02 (CONTR/2024/583724) LOTE/2024/2367

LOTE Nº 4 : DESAROLLADOR SAP ABAP

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **Dª. María Elena Lobillo Chacón**, en su calidad de Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por la Orden de 14 de octubre de 2022 (BOJA n.º 201, de 19 de octubre de 2022), por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; y en su interrelación con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

De otra parte, **D. Carlos Bascuñana García**, con D.N.I./N.I.E./pasaporte ***8207** [2], actuando en nombre y representación de EXPERIS MANPOWERGROUP, S.L.U. con N.I.F./DUNS n.º B82062266, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña D. Pedro Lecuona Ortúzar, mediante escritura de fecha 17 de marzo de 2017, con el n.º 514 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (Resolución de 10 de junio de 2024).

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 04/05/2023 (Informe AJ-CEHFE 92/2023), y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 4 de julio de 2023.

2 A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la DAª 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a las orientaciones elaboradas al respecto por la Agencia Española de Protección de Datos, debe consignarse exclusivamente los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima del DNI, NIE o pasaporte, sin indicación de las letras. Véase https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/la-aepd-publica-unas-orientaciones-para-la-publicacion-de

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		30/06/2025 17:07:21	PÁGINA: 1 / 12
CARLOS BASCUÑANA GARCIA			
CARLOS BASCUÑANA GARCIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMThlZjVmNTMwN2RhNzQSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGUNDO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), que rige la presente contratación ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (en adelante CEETA), con fecha 21 de junio de 2024 (nº de informe: AJ-CEETA/2024/69).

TERCERO.- La Intervención Delegada de la CEETA, con fecha 14 de agosto de 2024, fiscalizó favorablemente la aprobación del gasto.

CUARTO.- La aprobación del gasto y del expediente de contratación fue realizada el día 20 de agosto de 2024, por importe de tres millones doscientos noventa y tres mil seiscientos treinta y dos euros (3.293.632,00 euros). Exento de IVA por artículo 20.1 9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

QUINTO.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la CEETA, de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el día 27 de agosto de 2024, y en el Diario Oficial de la Unión Europea el 23 de agosto de 2024.

SEXTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la CEETA con fecha 6 de marzo de 2025, a la empresa EXPERIS MANPOWERGROUP, S.L.U.

SÉPTIMO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la CEETA de la Junta de Andalucía con fecha 18 de junio de 2025.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

D. Carlos Bascuñana García, en nombre y representación de EXPERIS MANPOWERGROUP, S.L.U., se compromete a la realización del contrato "CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN SAP PARA EL EMPLEO DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS Y PERSONAS TRABAJADORAS EN ACTIVO". LOTE Nº 4: DESAROLLADOR SAP ABAP, (LOTE/2024/2367), de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), y pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT), reguladores de esta contratación y con la oferta presentada.

Igualmente se compromete a:

a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.

b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

c) La ejecución de las variantes y mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		30/06/2025 17:07:21	PÁGINA: 2 / 12
CARLOS BASCUÑANA GARCIA			
CARLOS BASCUÑANA GARCIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMThlZjVmNTMwN2RhNzQSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- TRES acciones formativas adicionales y complementarias. Más acceso a sistemas de SAP.

- CUARENTA o más horas adicionales de formación on line.

- UNA acción formativa con contenidos y horas extras de formación, de al menos diez horas de duración, denominada Curso de Conceptos Básicos de Programador.

- El proyecto formativo incluirá al menos CINCO casos prácticos

d) El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, que están definidas en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, y que son:

1.- Estabilidad laboral en los contratos.

Es condición especial de ejecución mantener la plantilla de trabajadores y trabajadoras adscritos a la ejecución del contrato sin que proceda suspensión o extinción de los contratos de trabajo de la plantilla salvo las suspensiones o extinciones consecuencia de la voluntad de la persona trabajadora, de despidos disciplinarios, disconformidad de la Administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria y salvo que por circunstancias sobrevenidas la empresa se encuentre en algunos de los supuestos previstos en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

2.- Obligaciones relacionadas con la innovación.
La persona contratista vendrá obligada a utilizar, debiendo descargar e instalar en sus sistemas informáticos y/o de telecomunicaciones, las aplicaciones o herramientas informáticas que la administración contratante ponga a su disposición en ejecución del contrato, en especial:

a) El aplicativo de gestión de la formación profesional GEFOC o el que en su caso lo sustituya, en todas sus variantes necesarias, para la correcta ejecución y control de las acciones formativas, alumnado, horarios, localización, etc. objeto del contrato adjudicado.

b) Las aplicaciones o herramientas informáticas dirigidas a realizar el seguimiento y control de asistencia de los alumnos y formadores a las acciones de formación para el empleo adjudicadas, así como el seguimiento del alumnado durante la impartición de las mismas o cualquier otra función atribuible a dichas aplicaciones y herramientas en orden al efectivo control y seguimiento de las acciones formativas objeto de contrato.

La persona contratista se compromete a la utilización de estas aplicaciones y herramientas informáticas durante toda la ejecución del contrato, así como a actualizar las mismas periódicamente, en caso de resultar necesario.

La finalidad principal perseguida con estas aplicaciones informáticas es introducir una innovación en la forma de prestación del objeto de contrato para agilizar y simplificar el procedimiento de seguimiento y control de ejecución de este, así como de las acciones formativas impartidas, de forma que tanto la persona adjudicataria como la administración contratante cuenten con información suficiente para evaluar la ejecución del contrato y la forma en que se desarrolla.

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		30/06/2025 17:07:21	PÁGINA: 3 / 12
CARLOS BASCUÑANA GARCIA			
CARLOS BASCUÑANA GARCIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMThlZjVmNTMwN2RhNzQSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Estos sistemas de seguimiento y control permiten tanto a la persona adjudicataria como a la administración contratante evaluar, sin necesidad de aportar documentación en papel (salvo aquella que sea estrictamente necesaria), la forma en que se ejecuta el contrato, así como detectar aquellos aspectos de las acciones formativas que pueden ser mejorados, al objeto de ofrecer al alumnado una formación de calidad.

En este sentido, la administración contratante pondrá a disposición de la persona adjudicataria una guía para la descarga, instalación, utilización y actualización de estas aplicaciones y herramientas informáticas, así como un servicio de asistencia técnica para resolver cualquier incidencia relacionada con la misma.

3.- Obligaciones relativas al tratamiento de datos personales:

El contratista queda obligado a someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.

SEGUNDA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago

El precio del contrato es de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (792.802,08 €), exento del IVA, conforme a lo previsto en el artículo 20.1 9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido[3].

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en la cláusula 19 y en el Anexo I-apartado 8 del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA / PROGRAMA O RÚBRICA CONTABLE	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE
2025	1400180000 G/32D/22719/00 S0044	317.120,83 €	Exento	317.120,83 €
2026	1400180000 G/32D/22719/00 S0044	475.681,25 €	Exento	475.681,25 €

Los precios unitarios de adjudicación de cada bien o grupo de bienes, son los siguientes**:**[4]

Importe Hora Alumno: 18,35 € - Total Coste/Hora MF: 99.100,26 €

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios[5].

3 En el caso de contrato de suministros y servicios en función de necesidades regulados en la DAª 33 LCSP, deberá indicarse el importe máximo limitativo del compromiso económico de la Administración.

4 Para el caso de contratos de servicios o suministros retribuidos por precios unitarios.

5 En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		30/06/2025 17:07:21	PÁGINA: 4 / 12
CARLOS BASCUÑANA GARCIA			
CARLOS BASCUÑANA GARCIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMThlZjVmNTMwN2RhNzQSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TERCERA.- Duración y prórroga

El plazo total de duración/ejecución del presente contrato es de 15 meses, a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo, como se indica en las cláusulas 5 y 17 y Anexo I - apartado 3 del PCAP. En el citado periodo se ejecutarán tanto las actuaciones previstas en el PPT como todas las ofrecidas por la entidad adjudicataria en su Memoria Técnica de Ejecución del contrato, sean o no anteriores al inicio de cada acción formativa, según el calendario previsto, así como todas las actuaciones correspondientes a la impartición al alumnado de las horas de formación establecidas en cada acción formativa objeto de contrato.

El contrato no admite prórroga, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 y en el Anexo I-apartado 3 del PCAP.

CUARTA.- Programa de trabajo[6]

La empresa contratista EXPERIS MANPOWERGROUP, S.L.U. está obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, en el plazo de 30 días contados desde la formalización del contrato (cláusula 12.1 y Anexo I - apartado 13 del PCAP).

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el PCAP, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

QUINTA.- Garantía definitiva

Para garantizar el cumplimiento del presente contrato con la debida efectividad, la empresa contratista ha depositado una garantía definitiva[7] por importe de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (41.947,20 €), constituida válidamente el día 28 de octubre de 2024 mediante aval, por medios electrónicos en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según se acredita en el correspondiente resguardo de depósito n.º T001410653102, expedido con fecha de 29 de octubre de 2024, que queda incorporado como anexo al mismo, y que responderá de los supuestos contemplados en el artículo 110 de la LCSP.

SEXTA.- Plazo de garantía

El plazo de garantía del contrato es de seis (6) meses, y comenzará a contar desde el día del acto formal y positivo de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

6 Indicar en el caso de contrato de obra, cuando se establezca expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad.

7 Si así se ha previsto en el PCAP deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la persona contratista, así como los datos de su depósito.

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		30/06/2025 17:07:21	PÁGINA: 5 / 12
CARLOS BASCUÑANA GARCIA			
CARLOS BASCUÑANA GARCIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMThlZjVmNTMwN2RhNzQSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo señalado y cumplido satisfactoriamente el contrato, previo informe del responsable del contrato acreditativo de tal cumplimiento. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

SÉPTIMA.- Cesión y subcontratación

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato (incluidos los derechos de propiedad intelectual o industrial), no podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I-apartado 13 del PCAP.

El contratista no podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16 y en el Anexo I-apartado 10 del PCAP.

OCTAVA.- Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I-apartado 14 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

NOVENA.- Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

DÉCIMA.- Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el Anexo I-apartado 11 del PCAP.

DÉCIMOPRIMERA.- Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 23.2 del PCAP.

DÉCIMOSEGUNDA.- Consolidación del personal

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante, tal y como se establece en la cláusula 23 del PCAP.

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		30/06/2025 17:07:21	PÁGINA: 6 / 12
CARLOS BASCUÑANA GARCIA			
CARLOS BASCUÑANA GARCIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMThlZjVmNTMwN2RhNzQSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DÉCIMOTERCERA.- Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12.3.1 y en el Anexo I-apartado 15 del PCAP y durante el período fijado en la misma.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12.3.2 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de confomridad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMOCUARTA.- Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.

DÉCIMOQUINTA.- Documentación contractual

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		30/06/2025 17:07:21	PÁGINA: 7 / 12
CARLOS BASCUÑANA GARCIA			
CARLOS BASCUÑANA GARCIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMThlZjVmNTMwN2RhNzQSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas[8], la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DÉCIMOSEXTA.- Jurisdicción competente

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	LA EMPRESA/PERSONA CONTRATISTA
Fdo.: María Elena Lobillo Chacón	Fdo.: Carlos Bascuñana García

8 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		30/06/2025 17:07:21	PÁGINA: 8 / 12
CARLOS BASCUÑANA GARCIA			
CARLOS BASCUÑANA GARCIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMThlZjVmNTMwN2RhNzQSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO XIII
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a la fecha de la firma.

REUNIDOS

De una parte, D. Carlos Bascuñana García, con D.N.I./N.I.E./pasaporte ***8207** [9], actuando en nombre y representación de EXPERIS MANPOWERGROUP, S.L.U. con N.I.F./DUNS n.º B82062266, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña D. Pedro Lecuona Ortúzar, mediante escritura de fecha 17 de marzo de 2017, con el n.º 514 de su protocolo.

De otra parte, Dª.María Elena Lobillo Chacón en nombre de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, con domicilio social en Sevilla, provista de N.I.F. S4111001F.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente que se especifica en el Anexo I – apartado 1 del PCAP.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que "la persona adjudicataria" obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

9 A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la DAª 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a las orientaciones elaboradas al respecto por la Agencia Española de Protección de Datos, debe consignarse exclusivamente los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima del DNI, NIE o pasaporte, sin indicación de las letras. Véase https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/la-aepd-publica-unas-orientaciones-para-la-publicacion-de

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		30/06/2025 17:07:21	PÁGINA: 9 / 12
CARLOS BASCUÑANA GARCIA			
CARLOS BASCUÑANA GARCIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMThlZjVmNTMwN2RhNzQSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. "La persona adjudicataria" mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Cuando finalice el contrato "la persona adjudicataria" devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que "la persona adjudicataria" pueda haber obtenido. "La persona adjudicataria" tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Finalizado el Proyecto, "la persona adjudicataria" **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		30/06/2025 17:07:21	PÁGINA: 10 / 12
CARLOS BASCUÑANA GARCIA			
CARLOS BASCUÑANA GARCIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMThlZjVmNTMwN2RhNzQSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.
No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: **“Persona Adjudicataria”**

Por: **Administración Pública**

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		30/06/2025 17:07:21	PÁGINA: 11 / 12
CARLOS BASCUÑANA GARCIA			
CARLOS BASCUÑANA GARCIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMThlZjVmNTMwN2RhNzQSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fdo.: Carlos Bascuñana García
Representante legal

Fdo.: María Elena Lobillo Chacón

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		30/06/2025 17:07:21	PÁGINA: 12 / 12
CARLOS BASCUÑANA GARCIA			
CARLOS BASCUÑANA GARCIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMThlZjVmNTMwN2RhNzQSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	